

## Noticias Legales<sup>1</sup>

### Febrero 2018

---

A continuación encontrará noticias sobre novedades jurídicas recientes. Por cualquier información adicional puede dirigirse a [info@mezzera.com.uy](mailto:info@mezzera.com.uy)

#### **1. Centros de Servicios Compartidos – Ajustes en su normativa**

En el mes de diciembre de 2017 se han introducido modificaciones al régimen de los llamados Centros de Servicios Compartidos y conviene recordar cómo estos Centros están regulados.

Recordemos que esos Centros están definidos como aquella entidad perteneciente a un grupo multinacional, cuya actividad exclusiva es la efectiva prestación a sus partes vinculadas, residentes o radicadas en al menos doce países, de alguno de los siguientes servicios:

- Asesoramiento técnico (gestión, administración, técnica o asesoramiento de todo tipo, y los servicios de consultoría, traducción, proyectos de ingeniería, diseño, arquitectura, asistencia técnica, capacitación y auditoría).
- Procesamiento de datos.

- Dirección o administración.
- Logística y almacenamiento.
- Administración financiera.
- Soporte de operaciones de investigación y desarrollo.

Esas actividades pueden obtener interesantes beneficios al amparo de las normas sobre proyectos de inversión.

Los Centros deberán cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- Generar como mínimo 150 nuevos puestos de trabajo calificado directo al término de los primeros tres ejercicios. Tales puestos de trabajo deberán corresponder en al menos un 75% a personal constituido por ciudadanos uruguayos, naturales o legales. En ciertas circunstancias este porcentaje puede ser reducido transitoriamente.
- Se implemente un Plan de Capacitación que contemple un gasto en capacitación del personal de ciudadanía uruguaya por un monto mínimo de U.I. 10.000.000 durante el conjunto de los tres primeros ejercicios.
- Se trate de nuevos emprendimientos.

La lista de beneficios que se pueden obtener es larga y merece consideraciones fiscales importantes. De todas maneras, si Ud. estuviera interesado en profundizar sobre este régimen, no dude en comunicarse con [info@mezzera.com.uy](mailto:info@mezzera.com.uy).

---

<sup>1</sup> Esta edición de nuestras Noticias Legales no es un consejo profesional sobre las materias que trata sino una publicación gratuita de Mezzeria Abogados.

## **2. Actualización de las normas en materia de lavado de activos**

La Ley N° 19.574 ha actualizado la normativa vigente en materia de lavado de activos. En esta oportunidad corresponde simplemente recordar algunos de sus elementos esenciales.

La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo estará facultada para solicitar informes, antecedentes y todo elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a los obligados por esta ley y a todos los organismos públicos, los que se encontrarán obligados a proporcionarlos dentro del término fijado por la Secretaría, no siéndole oponibles a esta disposiciones vinculadas al secreto o la reserva.

Una lista larga de sujetos obligados deberán a informar las transacciones, realizadas o no, que en los usos y costumbres de la respectiva actividad resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada. También deberán ser informadas las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir los delitos de lavado de activos tipificados en los artículos 30 a 33 de la presente ley y de

prevenir asimismo el delito de financiamiento del terrorismo. En este último caso, la obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que -aun involucrando activos de origen lícito- se sospeche que están vinculadas a las personas físicas o jurídicas comprendidas en dicho delito o destinados a financiar cualquier actividad terrorista.

Además de los sujetos financieros, son obligados a reportar ese tipo de transacciones los siguientes sujetos:

- Los casinos
- Las inmobiliarias, promotores inmobiliarios, empresas constructoras y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, con excepción de los arrendamientos
- Los abogados, en determinadas situaciones
- Los escribanos, en relación a ciertas transacciones
- Los rematadores
- Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la intermediación o mediación en operaciones de compraventa de antigüedades, obras de arte, y metales y piedras preciosas
- Los explotadores y usuarios directos e indirectos de zonas francas, con respecto a los usos y actividades que determine la reglamentación
- Los proveedores de servicios societarios y fideicomisos
- Las asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y en

general, cualquier organización sin fines de lucro con o sin personería jurídica

- Los contadores públicos, con respecto a determinadas operaciones

El incumplimiento de las obligaciones previstas para los sujetos mencionados obligados determinará la aplicación de sanciones por parte de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Dichas sanciones se aplicarán apreciando la entidad de la infracción y los antecedentes del infractor y consistirán en apercibimiento, observación, multa o suspensión del sujeto obligado cuando corresponda, en forma temporaria, o con previa autorización judicial, en forma definitiva. Los sujetos obligados deberán definir e implementar políticas y procedimientos de debida diligencia para todos sus clientes, que les permitan obtener una adecuada identificación y conocimiento de los mismos -incluyendo el beneficiario final de las transacciones si correspondiere-, y prestando atención al volumen y a la índole de los negocios u otras actividades que estos desarrollen.

### 3. Violencia de Género

Sobre finales de diciembre de 2017 se promulgó la llamada Ley de Violencia de Género. La norma contiene previsiones de mucha importancia sobre el tema y merece que las empresas la tengan especialmente presente. Recordemos que tenemos en Uruguay una ley que

sanciona el acoso sexual en el trabajo, recientemente reglamentada, que establece obligaciones de capacitación, investigación y sanción del acoso sexual en ese ámbito.

La ley de violencia de género contiene disposiciones en materia laboral. Por ejemplo, define la violencia “laboral” como “... la ejercida en el contexto laboral, por medio de actos que obstaculizan el acceso de una mujer al trabajo, el ascenso o estabilidad en el mismo, tales como el acoso moral, el sexual, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física, la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, fuera de lo establecido en los marcos legales aplicables, o la disminución del salario correspondiente a la tarea ejercida por el hecho de ser mujer.”

Por otra parte establece que las mujeres víctimas de violencia basada en género tienen los siguientes derechos:

- A recibir el pago íntegro de su salario o jornal el tiempo que conlleve la asistencia a audiencias, pericias u otras diligencias o instancias administrativas o judiciales que se dispusieran en el marco de los procesos previstos en esta Ley que comentamos.
- A licencia extraordinaria con goce de sueldo por el lapso de veinticuatro horas a partir de la presentación de la denuncia en sede policial o judicial, prorrogables por igual período para

el caso en que se dispusieran medidas cautelares en sede judicial.

- A la flexibilización y cambio de su horario o lugar de trabajo, siempre que existiera la posibilidad y así lo solicitara.
- A que las medidas de protección que se adopten ante la situación de violencia basada en género no afecten su derecho al trabajo y carrera funcional o laboral.
- A que se dispongan medidas para que la violencia basada en género en el ámbito laboral no redunde negativamente en la carrera funcional y en el ejercicio del derecho al trabajo.
- A la estabilidad en su puesto de trabajo. Por un plazo de seis meses a partir de la imposición de medidas cautelares por hechos de violencia basada en género, las mujeres en favor de quienes se hubieran dispuesto no podrán ser despedidas. Si lo fueren, el empleador deberá abonarles un importe equivalente a seis meses de sueldo más la indemnización legal que corresponda.

#### **4. Trabajo nocturno – Nueva reglamentación**

Nuestro país ha ratificado el Convenio Internacional del Trabajo Nº 171 sobre trabajo nocturno. El Mensaje del Poder Ejecutivo no ha adelantado opinión sobre cómo compatibilizar este Convenio con la legislación ya existente en esta materia, y

esa compatibilización puede no ser fácil. De todas maneras, es importante que las empresas tengan presente esta nueva realidad regulatoria.

Según este Convenio los trabajadores tendrán derecho a que se realice una evaluación de su estado de salud gratuitamente y a que se les asesore sobre la manera de atenuar o evitar problemas de salud relacionados con su trabajo antes de su asignación a un trabajo nocturno, a intervalos regulares durante tal asignación y en caso de que padezcan durante tal afectación problemas de salud que no se deban a factores ajenos al trabajo nocturno.

Deberán ponerse a disposición de los trabajadores que efectúan un trabajo nocturno servicios adecuados de primeros auxilios, incluidas disposiciones prácticas que permitan a dichos trabajadores, en caso necesario, ser trasladados rápidamente a un lugar en el que se les pueda dispensar un tratamiento adecuado.

Los trabajadores nocturnos que, por razones de salud, sean declarados no aptos para el trabajo nocturno serán asignados, cuando sea factible, a un puesto similar para el que sean aptos.

Un trabajador nocturno declarado temporalmente no apto para el trabajo nocturno gozará de la misma protección contra el despido o la notificación del despido que los demás trabajadores que no puedan trabajar por razones de salud.

Hay provisiones especiales para el trabajo nocturno de las mujeres embarazadas y madres recientes.

Antes de introducir horarios de trabajo que exijan los servicios de trabajadores nocturnos, el empleador deberá consultar a los representantes de los trabajadores interesados acerca de los detalles de esos horarios y sobre las formas de organización del trabajo nocturno que mejor se adapten al establecimiento y a su personal, así como sobre las medidas de salud en el trabajo y los servicios sociales que sean necesarios. En los establecimientos que empleen a trabajadores nocturnos estas consultas deberán realizarse regularmente.

### **5. Gestión de la Seguridad Operacional aérea - DINACIA**

En el mes de diciembre de 2017 se dictó el Dec. Nº 340/017, en virtud del cual la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA) será la organización estatal responsable de la Gestión de la Seguridad Operacional de la República Oriental del Uruguay, con la finalidad de establecer, implantar y operar el Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), de conformidad con lo establecido por la OACI en el Convenio de Chicago, su Anexo 19 y Documento N° 9859.

En consecuencia, en esa Dirección Nacional se concentrará la implementación y el mantenimiento del SSP en todo el sistema de aviación,

incluyendo las coordinaciones necesarias con la Comisión de investigación de accidentes e incidentes de aviación del Estado, los temas de los recursos humanos y financieros relacionados con la organización del SSP y la certificación del proveedor de servicios y la vigilancia de la seguridad operacional mediante la organización apoderada del SSP en lo que resulte aplicable.

### **6. Transporte terrestre de carga**

Un Decreto de diciembre de 2017 ha dispuesto que se integre a la Guía Electrónica de Transporte de Carga el Sistema Integral de Control de Transporte de Carga (SICTRAC), bajo la órbita de la Dirección Nacional de Transporte, a los efectos de ejercer un control de la regularidad y formalización del transporte de carga dentro del territorio nacional.

Las empresas de transporte profesional de carga nacional e internacional por carreteras por cuenta ajena, las empresas que efectúen transporte de mercancías por cuenta propia, deberán encontrarse conectadas al Sistema Integral de Control del Transporte de Carga y al Sistema de Información de Carga del Transporte Terrestre, a efectos de movilizar cualquier carga dentro del territorio nacional, y deberán informar al Sistema Integral de Control del Transporte de Carga y a la Guía Electrónica del Transporte de Carga cada movimiento que realicen sus unidades de transporte.



La Dirección Nacional de Transporte exigirá y fiscalizará la utilización del Sistema Integral de Control del Transporte de Carga por parte de las empresas referidas en el inciso anterior, en todas las unidades de transporte que circulen por el territorio nacional, sea que éstas movilicen cargas o circulen en lastre.

#### **7. Registro de dirección de e-mail ante el MTSS**

Las empresas deben tener presente que por Decreto se ha resuelto recientemente que todo empleador privado que tenga registrado o registre trabajadores en régimen de dependencia, con excepción del servicio doméstico, deberá constituir domicilio electrónico ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de recibir las comunicaciones y notificaciones que realice dicho organismo en el ejercicio de su actividad. El MTSS ha comunicado que la obligatoriedad comenzará a partir del mes de marzo de 2018.

#### **8. Mezzera Abogados en el “Doing Business”**

Nuestro Estudio ha participado en la elaboración de la Edición 2018 de esta publicación del Banco Mundial. En esta oportunidad en el informe se trata el tema de la creación de empleos. Pueden acceder a la publicación en: <http://espanol.doingbusiness.org/report>